

esté atribuida al Ministro de Economía y Hacienda por el ordenamiento jurídico, con las excepciones siguientes:

- Las indicadas en el apartado segundo de esta Orden.
- Los expedientes que den lugar a la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos o cualquier alteración de los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.
- Las reclamaciones a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.
- Las atribuciones que expresamente se deleguen en el Subsecretario de Economía y Hacienda, los Secretarios generales de Hacienda, de Planificación y Presupuestos y de Comercio y en los titulares de Centros directivos del Departamento.

Segundo.-Se exceptúan de las delegaciones previstas en el apartado anterior las atribuciones a que se refieren las letras a), b) y d) del apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de los Secretarios de Estado del Departamento y del Subsecretario de Economía y Hacienda y contra los acuerdos de los Secretarios generales de Hacienda, de Planificación y Presupuestos y de Comercio, cuando estos últimos hubiesen obrado en virtud de delegación.

Tercero.-En todo caso, el Secretario de Estado de Economía podrá, en el ámbito de las competencias que por la presente Orden se le delegan, someter a la resolución del Ministro los expedientes que por su trascendencia considere convenientes.

Cuarto.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía.

33926 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de diciembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	132,230	132,560
1 dólar canadiense	95,787	96,027
1 franco francés	20,517	20,568
1 libra esterlina	194,034	194,519
1 libra irlandesa	184,394	184,856
1 franco suizo	81,232	81,435
100 francos belgas	326,050	326,866
1 marco alemán	67,887	68,057
100 liras italianas	9,751	9,775
1 florin holandés	60,047	60,197
1 corona sueca	19,417	19,466
1 corona danesa	17,899	17,944
1 corona noruega	17,809	17,853
1 marco finlandés	27,431	27,499
100 chelines austriacos	963,772	966,184
100 escudos portugueses	89,799	90,024
100 yens japoneses	82,520	82,726
1 dólar australiano	87,602	87,821
100 dracmas griegas	94,992	95,230

MINISTERIO DEL INTERIOR

33927 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca el séptimo curso para los actuales Profesores de Escuelas Particulares de Conductores que deseen acceder al certificado de Profesor de Formación Vial.

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el artículo 29 del Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor, y con el mandato contenido en la Orden del Ministerio del Interior de fecha 19 de junio de 1985, se convocan cursos para los actuales Profesores de Escuelas de Conductores que deseen acceder al certificado de Profesor de Formación Vial en las siguientes provincias españolas: Barcelona, Tarragona y Valencia.

1. Destino del curso

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de fecha 19 de junio de 1985, el curso será específico para los actuales Profesores de Escuelas Particulares de Conductores, sin perjuicio de que puedan asistir a él funcionarios relacionados con la enseñanza de conductores.

2. Lugar de celebración

El curso se celebrará en las capitales de provincia que se indican, sin perjuicio de que cursos posteriores, en la medida que las circunstancias lo aconsejen, puedan celebrarse en otras capitales y localidades cabeceras de comarca. El lugar concreto del presente curso se especificará en la Resolución que comunique la lista de admitidos, que se publicará en los tabloneros de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

3. Número de plazas y sistema de selección

El número de plazas, dependientes de las posibilidades materiales y de personal de cada una de las Jefaturas, será el siguiente:

Barcelona: 90.
Tarragona: 60.
Valencia: 90.

Para cubrir las plazas se seguirá el orden de presentación de instancias. En igualdad de condiciones, dirimirá la antigüedad del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores. En todo caso, los cursos quedan reservados para los residentes en la provincia o comarca donde se celebren. Únicamente en el caso de que con las solicitudes no se cubriera el número de plazas convocadas, podrán admitirse participantes de provincias o comarcas limítrofes.

4. Contenido del curso

En su doble vertiente de aprendizaje teórico y comprobación pedagógica y práctica de las materias sobre las que versan, en el curso se tratarán los siguiente bloques:

- Normas y señales reguladoras de la circulación.
- Cuestiones de seguridad vial, conducción económica, medio ambiente y contaminación.
- Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.
- Pedagogía aplicada a la conducción.
- Psicología aplicada a la conducción.
- Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles.
- Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios).

5. Duración y horario del curso

A cada uno de estos bloques de materias se dedicará un tiempo aproximado de veinte horas lectivas, a excepción de «Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles», al que se dedicarán, aproximadamente, dieciséis horas lectivas, y «Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios)», al que se dedicarán cuatro horas lectivas.

El horario del curso será fijado en todos los casos por el Director del mismo, previa consulta al sector profesional interesados, de forma que, dentro de las posibilidades personales y materiales, se logre el mayor grado previsible de aprovechamiento y los menores inconvenientes para sus asistentes. Dicho horario figurará en la Resolución que publique la lista de admitidos al curso y que figurará en el tablón de anuncios de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.